



**RESERVADO URGENTE**

Bogotá D.C, 04 de Mayo de 2024

Señor(a)

**AUTORIDADES GUBERNAMENTALES**

Departamento de Caldas.

Asunto: Solicitud información prioritaria OT 634225, 635084 y 636047.

*POR FAVOR AL  
RESPONDER CITAR ESTE  
NÚMERO DE OT 634225,  
635084 y 636047.*

En cumplimiento a las funciones asignadas a la Unidad Nacional de Protección, definidas en el Decreto 1066 de 2015; de manera respetuosa me permito solicitar su valiosa colaboración, tenga a bien autorizar y ordenar a quien corresponda, sea suministrada a esta Subdirección, información que repose en esa Entidad sobre los siguientes ciudadanos.

No.	OT.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA	POBLACIÓN
1	634225	JUAN CARLOS CASTILLO BELTRAN	19473027	DIRIGENTE DE GRUPOS POLITICOS
2	635084	DENNIS ADRIANA BAÑOL RENDON	30233386	JUECES
3	636047	REINEL ANTONIO ZULETA ARBOLEDA	6466150	CONCEJALES

Relacionados con:

- La posible vulneración de los Derechos a la Vida, Integridad Seguridad y/o Libertad Personal.
- Quejas, denuncias o cualquier otro tipo de información en las que se encuentra inmerso los siguientes ciudadanos.
- Allegar información relacionada como antecedentes de amenazas, homicidios o hechos criminales en contra de la referida o miembros del grupo poblacional de Otros Servidores Públicos.
- Si los relacionados, tienen visibilidad o liderazgo por la labor que ejercen, manifestada o documentada ante su despacho.
- Breve reseña de Factor delincencial del departamento de Risaralda o indicar que grupos al margen de la ley operan en la zona.
- Actividades o reconocimientos de los presentes ciudadanos.
- Lo anterior a fin de que ésta sirva como antecedente orientador con el propósito de tomar alguna medida de protección y seguridad en favor a los mencionados ciudadanos.



## RESERVADO URGENTE

En el evento de existir algún registro es importante conocer si dicha situación fue puesta en conocimiento ante su despacho, si se ha logrado convalidar algún tipo de información que nos permita profundizar y actuar con eficacia. Igualmente, relacionar e individualizar las actividades realizadas por esa Metropolitana de Policía con personal de la Seccional de Investigación Criminal SIJIN, Seccional de Inteligencia Policial SIPOL, Coordinación de Derechos Humanos DERHU y Seccional de Protección y Servicios Especiales SEPRO con el propósito de convalidar o desvirtuar las mismas. Asimismo, referir si tiene conocimiento sobre proyectos, denuncias, pronunciamientos, acciones de liderazgo, visibilidad y función social que adelanten los mencionados y pueda afectar intereses de algún actor con capacidad para generar daño o si por el contrario se conoce sobre conductas inapropiadas que desarrollen las personas consultadas que eleve su exposición al riesgo.

La anterior información se requiere con el fin de valorarla y ser tenida en cuenta al momento de adoptar medidas de protección y seguridad en favor del ciudadano.

*“...Al tiempo de presentarle un cordial saludo, y atendiendo los preceptos constitucionales respecto de que las entidades del Estado deben actuar de manera ordenada, sistémica, coherente, eficiente y armónicamente para el logro y cumplimiento de los fines esenciales del Estado, La Unidad Nacional de Protección – UNP en correlación con lo expuesto, se permite de la manera más atenta y respetuosa solicitar de su valiosa colaboración en el sentido de dar respuesta a la información requerida; la cual se solicita **para que de manera inmediata (o en el término de 5 días)**, se sirva remitir al correo electrónico [sergio.sanchez@unp.gov.co](mailto:sergio.sanchez@unp.gov.co) ;; por tratarse de petición prioritaria.”*

Asimismo, “La Corte Constitucional en sus sentencias C-621 de 1997, T 377 del 2000, T 487 del 2001 y el Consejo de Estado Sección cuarta sentencia 99/07/09 expediente 9409, establecieron que la comunicación recibida por correo electrónico tiene el mismo valor jurídico que la recibida por la ventanilla de la entidad...”

De igual manera, el Decreto 1066 de 2015, Artículo 2.4.1.2.40, parágrafo 6, (modificado por el Decreto 1139 de 2021), indica “En desarrollo de las evaluaciones de riesgo, las entidades públicas darán respuesta oportuna a las solicitudes de información realizadas por el CTAR, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015”.

Finalmente, se le indica que la información aportada como recibida, queda cobijada bajo la **RESERVA LEGAL** según lo dispone el artículo 72 y 83 de la Ley 418 de 1997; el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y numeral 3 del artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015; el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, ante lo cual exhortamos a seguir manteniéndola por las implicaciones de orden legal que conlleva su inadecuada divulgación.

Cordialmente,

**SERGIO ANDRES SANCHEZ GONZALEZ**



**RESERVADO URGENTE**

Analista Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo CTAR  
Subdirección de Evaluación de Riesgo  
Unidad Nacional de Protección – UNP  
Móvil: 314 448 9944

Elaboró: Sergio Andrés Sánchez González

Celular: 314 448 9944

**Correo:** [sergio.sanchez@unp.gov.co](mailto:sergio.sanchez@unp.gov.co)

	<b>Nombre</b>	<b>firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Proyectó</b>	Sergio A. Sanchez		13 de diciembre de 2023
<b>Revisó</b>			
<b>Aprobó</b>			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.